



**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche**



OFICIO No. COTAIEPC/UT/186/2024

FOLIO No: 040091500012524

San Francisco de Campeche, Campeche, 6 de septiembre de 2024

C. LEÓN E.

Presente.

En relación con su solicitud de acceso a la información pública recibida oficialmente el día 9 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a continuación, se otorga una respuesta en los siguientes términos:

1.- COMPETENCIA: Esta Unidad de Transparencia es competente para dar trámite a su petición y notificarle la respuesta correspondiente con fundamento en lo que establecen los artículos 21, 44, 45 fracción XIV, 51 fracciones II y V y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:

“Con fundamento en el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito lo siguiente: 1.-Diga cuál es el área en esa Secretaría que se encarga de integrar y/o cumplimentar las obligaciones establecidas en la Ley local de su entidad inherente a la de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados 2.- Diga si esa Dependencia cuenta con un oficial de datos personales 3.-Dentro de su estructura orgánica cuenta con un oficial de protección de datos personales 4.-Cómo se denomina el área en dónde se encuentra adscrito el oficial de datos personales 5.-Qué personal coadyuva con el oficial de datos personales 6.-Cuál es la categoría y salario que ostenta el oficial de datos personales 7.-Cuál es la categoría y salarios de los servidores públicos que de acuerdo a la estructura orgánica de esa dependencia forman parte del área donde se encuentra el oficial de datos personales 8.-De acuerdo a su estructura orgánica, con cuánto personal cuenta el oficial de datos personales para poder cumplir con la ley local en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.” [sic]

3.- RESPUESTA: Con fundamento en los artículos 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 9, 11, 15, 44, 45 fracción XIV, 133, 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, esta Comisión otorga el acceso a la información requerida, conforme las características y en su caso, detalle con que la misma se encuentra en su posesión:

En primer término, se hace de su conocimiento que el día 13 de agosto de 2024 esta Unidad de Transparencia turnó a la Dirección de Protección de Datos Personales y a la Dirección de Administración y Finanzas mediante los memorándums No. COTAIEPC/UT/097/2024 y COTAIEPC/UT/098/2024, respectivamente, la solicitud mencionada, ya que de acuerdo con lo

1 / 4



Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



establecido por la fracción XV del artículo 39 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la fracción XIV del artículo 40 del Reglamento Interior de esta Comisión, las unidades administrativas deben atender y dar respuesta fundada y motivada a las solicitudes que presenten los particulares con base en disposiciones de la Ley de Transparencia, las cuales después de una revisión y búsqueda en los registros, controles y archivos que de manera física y electrónica llevan para la gestión documental proporcionaron la siguiente información:

En atención a lo anterior, y haciendo prevalecer el principio de máxima publicidad señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a otorgar el acceso a la información pública solicitada en los términos siguientes:

a) Referente a: “1.-Diga cuál es el área en esa Secretaría que se encarga de integrar y/o cumplir las obligaciones establecidas en la Ley local de su entidad inherente a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados”... (sic).

Le informo que dentro del ámbito de sus atribuciones, todas las unidades administrativas en esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche dan cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley en la materia para lo cual, cuentan con el apoyo de la Dirección de Protección de Datos Personales y de la Unidad de Transparencia.

b) Referente a: “2.-Diga si esa Dependencia cuenta con un oficial de datos personales.”... (sic).

Con relación al numeral 2 esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIEPEC), de entre las y los servidores públicos que forman parte de su plantilla de personal, no tiene designado a alguno de ellos para desempeñar la función o figura de “oficial de protección de datos personales”, lo cual se encuentra apegado a lo que permite el artículo 121 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche:

“Artículo 121. Para aquellos responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, el cual formará parte de la Unidad de Transparencia...” (sic).

En efecto, al utilizar el término “podrá” tal artículo no obliga a los responsables a contar con la figura de un oficial de protección de datos personales dentro de su organización, ya que lo señala de una manera potestativa, lo que se refuerza con lo previsto en el artículo 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche que señala la designación del oficial de manera optativa para los responsables que en sus funciones sustantivas no llevan a cabo tratamiento de datos personales relevantes o intensivos, como puede apreciar a continuación:



“Designación optativa del oficial de protección de datos personales

Artículo 123. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas no efectúen tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo.” (sic).

En consecuencia, dado que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche no obliga a los responsables a contar con la figura de un oficial de protección de datos personales, ya que en ambos artículos lo establece de manera potestativa realice o no en el ejercicio de sus funciones sustantivas tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, ello justifica que este organismo no haya designado ni cuente con persona alguna que en específico tenga la denominación de “oficial de protección de datos personales”.

c) Referente a: “3.-Dentro de su estructura orgánica cuenta con un oficial de protección de datos personales.”... (sic).

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAÍPEC), dentro de su estructura orgánica **no cuenta con un oficial de protección de datos personales**, debido a que en el ejercicio de sus funciones sustantivas no lleva a cabo el tratamiento de datos personales relevantes o intensivos y como ya se mencionó, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados el Estado de Campeche, no es obligatorio para los responsables contar con esta figura dentro de su organización.

d) Referente a: “4.-Cómo se denomina el área en donde se encuentra adscrito el oficial de datos personales.”... (sic).

Con relación al numeral 4 es importante reiterar que esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAÍPEC), no cuenta con la figura del oficial de protección de datos personales dentro de su estructura orgánica, por lo cual no se encuentra adscrito alguna unidad administrativa o área en la misma.

e) Referente a: “5.-Qué personal coadyuva con el oficial de datos personales.”... (sic).

Con relación al numeral 5 como ya se mencionó, esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAÍPEC), no cuenta con la figura del oficial de protección de datos personales dentro de su estructura orgánica, por ello no hay coadyuvancia con el oficial de datos personales.

Respecto de los siguientes cuestionamientos: **“6.- Cuál es la categoría y salario que ostenta el oficial de datos personales” “7.-Cuál es la categoría y salarios de los servidores públicos que de acuerdo a la estructura orgánica de esa dependencia forman parte del área donde**



**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche**



se encuentra el oficial de datos personales” y “8.-De acuerdo a su estructura orgánica, con cuanto personal cuenta el oficial de datos personales para poder cumplir con la ley local en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.” [sic]. Le informo que tras efectuar una interpretación razonable acerca del alcance de la solicitud y la naturaleza de la información específica requerida, se realizó su búsqueda de manera exhaustiva y razonada en los registros, archivos físicos y electrónicos de este sujeto obligado, por lo que se le informa que de conformidad con lo que establece el artículo 5 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la COTAIEPC no cuenta con un oficial de protección de datos personales, tal como se fundamentó en respuesta de su interrogante **2**, por lo tanto no se cuenta con la información solicitada.

4.- INFORMACIÓN ADICIONAL: Con fundamento en lo previsto por el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, le informo que podrá inconformarse contra la presente respuesta, en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a su notificación, presentando ante este propio organismo, de manera directa o por medios electrónicos, el recurso de revisión que cumpla con los requisitos del artículo 149 de la precitada ley.

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en nuestro correo electrónico unidaddeacceso@cotaiepc.org.mx o si lo prefiere puede visitarnos en nuestras oficinas, ubicadas en la Av. Héroe de Nacozari No. 220, Colonia Ampliación Cuatro Caminos, entre Calle Tacubaya y Av. López Portillo, C.P. 24070, San Francisco de Campeche, Campeche, donde con gusto le atenderemos en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente

**Licda. Jenipher Betzaida Pech Dzib
Responsable de la Unidad de Transparencia**